

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, mayo 6 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 521

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN DE PANCE II
DEMANDADO: BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTORA S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00112-00
PROCESO: EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER.

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte actora para recibir notificaciones, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

2.- Se debe aclarar la pretensión SEGUNDA A), toda vez que el valor del capital no corresponde con el monto del presupuesto de las obligaciones, aportado con la demanda.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA CON OBLIGACIÓN DE HACER, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5210686ea431f9b369797fe152783ab2f84679c0106ff666b2368b94438c677b

Documento generado en 06/05/2021 02:51:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**